

19 JUN. 2019

ENTRADA n.º 127

SALIDA n.º

DE: DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha: 19 de junio de 2019
A : SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:FLR/mpc Nº Entrada:
<b>ASUNTO :</b> Resolución cálculo nota media Título de Profesor de Música (Decreto 2618/1966)	

Se remite, para su conocimiento, copia de la Resolución de 18 de junio de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones sobre el cálculo de la nota media del expediente para los titulados Profesores de Grado Medio de todas las especialidades de Música según Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música).

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



*[Handwritten signature]*

Fdo.: Fernando Lorente Roy

19 JUN 2019

SALIDA n.º 769



**Resolución de 18 de junio de 2019 del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones sobre el cálculo de la nota media del expediente para los titulados Profesores de Grado Medio de todas las especialidades de Música según el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 5.7 establece que de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el 50% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del Título profesional de Música.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo dispone en el Artículo 2º la extinción gradual de los planes de estudios en vigor y la implantación de los nuevos currículos, así como las equivalencias a efectos académicos, de los años cursados según los planes que se extinguen.

Referente a las enseñanzas de Música correspondientes al nuevo sistema se estableció un calendario mediante el cual se implantaban cursos y dejaban de impartirse las enseñanzas establecidas según el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.

Con respecto a las equivalencias, el Grado Medio de todas las especialidades que, según el Decreto 2618/1966, capacitan para la obtención del Título de Profesor son equivalentes a efectos académicos a los tres ciclos de Grado Medio de la nueva ordenación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo establece en el Artículo 42.2 que *la superación del tercer ciclo del grado medio de música o de danza dará derecho al título profesional de la enseñanza correspondiente.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación declarando equivalente, a efectos académicos, el título profesional de Música regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo con el correspondiente título profesional de Música regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre sobre Reglamentación general de los Conservatorio de Música establece en el Artículo veinticuatro.- Uno, que las notas que podrán otorgarse en los Conservatorios serán las de Suspenso, Aprobado, Notable, Sobresaliente y, en su caso, Matrícula de Honor.

Las necesidades puestas de manifiesto por aquellos que obtuvieron el Título de Profesor de Música según la regulación establecida en el Decreto 2618/1966, aconsejan concretar instrucciones sobre el cálculo de la nota media del expediente de los alumnos de las enseñanzas de Grado Medio de Música en la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo extensivo a esos estudios la aplicación de calificaciones cuantitativas junto con las calificaciones cualitativas, complementando el sistema de calificación empleado en estas enseñanzas.

Para ello se dictan las siguientes instrucciones:

*Primera*

1.- Quienes hubieran obtenido el Título de Profesor de Música en la especialidad correspondiente en cualquiera de los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán solicitar en los centros que emitieron la titulación, la expedición de una certificación académica específica,

extendida por el Secretario del centro y con el visto bueno del Director, en la que conste la nota media.

2.- En la certificación académica específica se incluirá la relación de todas las asignaturas cursadas en los niveles elemental y medio que forman parte de las enseñanzas que conducen a la especialidad del título que se certifica y junto con las calificaciones cualitativas se incluirán las calificaciones numéricas de conformidad con lo que se establece en el siguiente apartado, así como la nota media que se calculará de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 4.

3.- A efectos de atribuir un valor cuantitativo a las calificaciones consignadas en los términos de "aprobado", "notable", "sobresaliente" y "matrícula de honor" a las asignaturas, en la certificación académica que solicite el alumno a efectos de cálculo de la nota media se aplicará la siguiente escala numérica:

Aprobado	5
Notable	7
Sobresaliente	9
Matrícula de Honor	10

4. La nota media de los estudios cursados para la obtención del Título de Profesor de Música en la Comunidad Autónoma de Aragón y que constará en la certificación académica específica extendida a estos efectos será la media aritmética de las calificaciones numéricas de todas las asignaturas cursadas y superadas para la obtención del título con un máximo de dos decimales y redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia a la superior.

En el cómputo de la nota media no se incluirán las asignaturas calificadas con la expresión "Apta", las calificadas con la expresión "Convalidada" y las calificadas con la expresión "Homologada" o aquellas, que en su caso, hubieran podido ser objeto de exención.

#### Segunda

Las certificaciones académicas específicas reguladas en las presentes Instrucciones, expedidas a solicitud del alumno, y en las que constará la nota media calculada, en su caso, sobre la aplicación de la tabla recogida anteriormente, no tendrán efectos académicos ni supondrán alteración de las calificaciones otorgadas por los profesores responsables de la evaluación. Ello quedará plasmado en las mismas mediante la inclusión del siguiente texto: *"Esta certificación académica específica en la que consta la nota media, que ha sido expedida a solicitud del alumno, no tendrá efectos académicos ni supondrá alteración de las calificaciones otorgadas por los profesores responsables de la evaluación, y se extiende a los únicos efectos de su presentación en convocatorias y procesos en los que el/la interesado/a entre en concurrencia competitiva"*.

#### Tercera

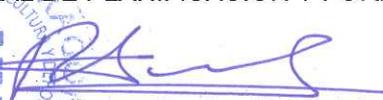
Lo previsto en estas Instrucciones podrá aplicarse desde el día siguiente al de la emisión de la presente Resolución.

#### Cuarta

El Director General de Planificación y Formación Profesional garantizará el cumplimiento de las presentes instrucciones y trasladará la misma a la Dirección de la Inspección Educativa para su traslado a los Jefes de Inspección Provinciales y a los Conservatorios de Música de Aragón.

Zaragoza, 18 de junio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

  
  
Edó.: Ricardo Almalé Bandrés